

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez que en este asunto, que el apoderado demandante ha probado que el correo electrónico [leidytatianag96@gmail.com](mailto:leidytatianag96@gmail.com) pertenece a la demandada señora LEIDY TATIANA GÓMEZ GÓMEZ; quien además, no ha contestado la demanda. Caucasia, 16 de febrero de 2023. Sírvase proveer.



Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Caucasia (Ant.), cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 432

REFERENCIA	: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	: JHON ALEXANDER GARCÍA AMANTE
DEMANDADO	: LEIDY TATIANA GÓMEZ GÓMEZ
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00064-00
ASUNTO	: TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

Vista la constancia secretarial que antecede, se acepta el correo para notificar a la parte demandada y por consiguiente, se tiene notificada a la señora LEIDY TATIANA GÓMEZ GÓMEZ y por NO contestada la demanda, por parte de la misma.

Lo anterior, dado que, la entrega del correo se efectuó el 22 de junio de 2023, se acusa recibido el día 22 de junio de 2023 y se da lectura del mensaje el día 29 de ese mismo mes y anualidad; surtiéndose la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada el día 26 de junio de 2023 y, el vencimiento del término para dar contestación a la demanda a los 20 días, es decir, el día 26 de julio de 2023.

Por lo anterior, y continuando con el trámite del presente asunto, pues integrado el contradictorio por pasiva, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de la demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos, será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 3 a 14 y 34 a 41).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de las señoras LEOMARIS CONTRERAS ARRIETA, JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ TAFUR, MARÍA JOSÉ GARCÍA AMANTE y JHURANIS MORALES AMANTE.
3. La demandada LEIDY TATIANA GÓMEZ GÓMEZ, absolverá el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte demandante doctor ERICK ALDAIRO ROMERO TAPIAS, con T.P. No. 252.256 del C.S. de la J.

Pruebas de la parte demandada LEIDY TATIANA GÓMEZ GÓMEZ:

La aquí demandada no contestó la demanda, es decir, guardó silencio, por lo tanto no hay pruebas que decretar a su favor.

Pruebas de oficio:

1. El demandante JHON ALEXANDER GARCÍA AMANTE y la demandada LEIDY TATIANA GÓMEZ GÓMEZ, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda les formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la cual se llevará a cabo el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A PARTIR DEL NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible y/o remítase link de acceso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE:**



**ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.**

**CERTIFICO:** Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 079 fijado hoy 06/09/2023, en la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
Secretario